



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 020-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 29 ENE, 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2025-OGDYAC-0001977, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por VICTOR FELIPE LARICO SUCASAIRE y LORENZO PARI ORTIZ en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 192-2024-GGR-G-RPUNO de fecha 12 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General Regional Nº 192-2024-GGR-G-RPUNO, ARTÍCULO SEGUNDO, se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales Regionales Nº 000150-2013-DRA-PUNO, de fecha 24 de abril de 2023, y Nº 00680-2014-GR-PUNO/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2014, por las razones expuestas;

Que, don VICTOR FELIPE LARICO SUCASAIRE y LORENZO PARI ORTIZ (en adelante, los administrados) interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 192-2024-GGR-G-RPUNO, de fecha 12 de agosto de 2024, solicitando que se revoque la resolución impugnada y se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales Regionales Nº 000150-2013-DRA-PUNO, de fecha 24 de abril de 2023, y Nº 00680-2014-GR-PUNO/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2014;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es un órgano de línea que actúa en primera instancia administrativa, y en segunda y última instancia por delegación de atribuciones del titular del pliego a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno. En este contexto, la Resolución Gerencial General Regional Nº 192-2024-GGR-G-RPUNO fue emitida en segunda y última instancia administrativa, conforme al artículo 41 de la Ley Nº 27867;

Que, el procedimiento para los recursos impugnatorios está regulado por el artículo 218 y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En este sentido, no se contempla el procedimiento de "apelación de apelación" ni de "nulidad de nulidad", por lo que el recurso de apelación interpuesto por los administrados es improcedente;

Que, dada la naturaleza del procedimiento, corresponde adecuar y calificar el recurso de apelación en cuestión como un recurso de reconsideración. En este sentido, cabe señalar que los actos administrativos objeto de la solicitud de nulidad han adquirido la calidad de cosa decidida para la administración a nivel de la entidad de origen, sin que se haya agotado la vía administrativa;

Que, según el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Artículo 213, numeral 213.3, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en un plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que los actos hayan quedado consentidos, o a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo que respecta a los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. En el presente caso, los plazos correspondientes han vencido ampliamente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 020-2025-GGR-GR PUNO

29 ENE. 2025

Puno,



Que, en consecuencia, la facultad de la administración para declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 000150-2013-DRA-PUNO, de fecha 24 de abril de 2023, y N° 00680-2014-GR-PUNO/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2014, ha caducado;

Que, con Opinión Legal N° 000041-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, adecuar y calificar el recurso de apelación interpuesto por Victor Felipe Larico Sucasaire y Lorenzo Pari Ortiz en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-G-RPUNO de fecha 12 de agosto de 2024, como recurso de reconsideración, por consiguiente, Declarar improcedente el recurso de reconsideración en el extremo de los impugnantes; por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal;

Estando al Oficio N° 026-2025-GR.PUNO/GRDA/OAJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal N° 000041-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 001756-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR y calificar el recurso de apelación (Reg. 33114 de 12.12.24) interpuesto por VICTOR FELIPE LARICO SUCASAIRE y LORENZO PARI ORTIZ en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-G-RPUNO de fecha 12 de agosto de 2024, como recurso de reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración (Reg. 33114 de 12.12.24) interpuesto por VICTOR FELIPE LARICO SUCASAIRE y LORENZO PARI ORTIZ contra la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-G-RPUNO de fecha 12 de agosto de 2024, en el extremo de los impugnantes, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y demás órganos correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

